

ORDENANZA N° 6.880

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- CREASE en el ámbito de la ciudad, un programa de Incentivo Cultural para la producción artística en sus distintas disciplinas.

Art. 2°.- Los artistas que accedan al programa, obtendrán un aporte no reintegrable en dinero para la ejecución del proyecto que pretendan realizar, el que surgirá mediante el sistema de crédito fiscal que prevé el art. 8° de la presente ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO

De los Beneficiarios

Art. 3°.- Podrán ser beneficiarios del programa artistas que realicen alguna de las siguientes actividades:

- a) La producción, edición, distribución y publicidad de Videos artísticos de autores villamarienses;
- b) La Investigación, edición, distribución y publicidad de libros de autores villamarienses;
- c) La grabación, distribución, publicidad y presentaciones, incluidas las que se realizarán fuera de la ciudad de Villa María, de composiciones musicales de autores y/o compositores villamarienses y/o ejecutadas por intérpretes villamarienses;
- d) La producción, exposición, investigación, exhibición o participación en muestras y/o concursos y publicidad de Obras de Artes Visuales de autores villamarienses en la ciudad o fuera de ella;

- e) La producción, puesta en escena y presentaciones, incluidas las que se realizarán fuera de la ciudad de Villa María, de Obras de Artes Escénicas de artistas villamarienses.

Art. 4°.- A los fines de poder participar en el programa es condición indispensable que el/la artista tenga domicilio en la ciudad de Villa María, con una antigüedad no menor a dos años.

CAPITULO TERCERO

Convocatorias

Art. 5°.- La Dirección de Cultura o la que en el futuro la reemplace será la encargada de efectuar las convocatorias necesarias a los fines de cubrir los cupos establecidos en el art. 9° de esta Ordenanza, para los proyectos relacionados a las actividades detalladas en el art. 3° de esta ordenanza.

Las convocatorias deberán realizarse, la primera en mayo y la segunda en Octubre de cada año.

CAPITULO CUARTO

De la evaluación de los proyectos

Art. 6°.- Los proyectos presentados serán evaluados por una comisión conformada a esos efectos. La comisión estará constituida por:

- a) Para las artes previstas en el art. 3° inc. a) y b), por un representante de la Dirección de Cultura de la Universidad Popular dependiente del D.E.M., un concejal por cada Bloque del Concejo Deliberante, un representante de la Universidad Nacional de Villa María, un representante de la S.A.D.E. y un representante de la Secretaría de Economía y Administración o la que en el futuro la reemplace.
- b) Para las artes previstas en el art. 3° inc. c), por un representante de la Dirección de Cultura de la Universidad Popular dependiente del D.E.M., un concejal por cada Bloque del Concejo Deliberante, un representante de la Universidad Nacional de Villa María, un

representante del Conservatorio de Música Felipe Boero y un representante de la Secretaría de Economía y Administración o la que en el futuro la reemplace.

- c) Para las artes previstas en el art. 3° inc. d), por un representante de la Dirección de Cultura de la Universidad Popular dependiente del D.E.M., un concejal por cada Bloque del Concejo Deliberante, y un representante de la Escuela de Bellas Artes Emiliano Gómez Clara, un representante de la escuela de Fotografía F5 y un representante de la Secretaría de Economía y Administración o la que en el futuro la reemplace.
- d) Para las artes previstas en el art. 3° inc. e), por un representante de la Dirección de Cultura de la Universidad Popular dependiente del D.E.M., un concejal por cada Bloque del Concejo Deliberante, un representante de la Universidad Nacional de Villa María, un representante del Profesorado de Teatro “La Panadería” de esta ciudad y un representante de la Secretaría de Economía y Administración o la que en el futuro la reemplace.

Art. 7°.- Los proyectos que sean aprobados por la comisión respectiva, serán declarados de Interés público Municipal y habilitados al uso de los beneficio de la presente ordenanza.-

CAPITULO QUINTO

Del Crédito Fiscal

Art. 8°.- Toda persona individual o jurídica, dedicada a actividades empresariales y/o comerciales que asuma costos de realización de las actividades previstas en los artículos precedentes, podrá deducir de la Tasa de comercio e industria, como máximo la suma equivalente de hasta dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

Es condición para dicha deducción, que el contribuyente esté al día con la obligación tributaria que pretende deducir y otorgue la contribución al artista en una o hasta tres cuotas máximo.

Art. 9°.- Para el presente año el Municipio financiará mediante el sistema previsto en esta ordenanza, hasta siete (7) Proyectos por cada una de las Artes establecidas en el Arts. 3°,

debiendo adicionarle en los años subsiguientes un proyecto más, hasta llegar a un total de 12 proyectos por año.-

CAPITULO SEXTO

Contraprestación

Art. 10°.- Los beneficiarios del Art. 3° inc. a) donarán a la Universidad Popular o la que en el futuro la reemplace y para uso público diez (10) ejemplares originales de la Obra producida y la autorización para reproducirla en espectáculos que organice el Municipio. Los ejemplares producidos con el presente aporte deberán hacer referencia en su etiqueta o portada al beneficio otorgado por la presente ordenanza indicando que fue “Producido con el apoyo del Municipio de Villa María – Año – Intendencia (Titular del D.E.M.)”, y el número de la presente Ordenanza, además de las leyendas que se pauten con las empresas que colaboren con el proyecto.

Art. 11°.- Los beneficiarios del Art. 3° inc. b) donarán a la Universidad Popular o la que en el futuro la reemplace y para uso público diez (10) ejemplares originales de la Obra producida. Los ejemplares producidos con el presente aporte deberán hacer referencia en la Contratapa al beneficio otorgado por la presente ordenanza indicando que fue “Producido con el apoyo del Municipio de Villa María – Año – Intendencia (Titular del D.E.M.)”, y el número de la presente Ordenanza, además de las leyendas que se pauten con las empresas que colaboren con el proyecto.

Art. 12°.- Los beneficiarios del Art. 3° inc. c) donarán a la Universidad Popular o la que en el futuro la reemplace y para uso público diez (10) ejemplares originales de la Obra producida, y comprometerán dos actuaciones en fechas a convenir con la Dirección de Cultura de la Universidad Popular o la que en el futuro la reemplace. Los ejemplares producidos con el presente aporte deberán hacer referencia en su etiqueta o portada al beneficio otorgado por la

presente ordenanza indicando que fue “Producido con el apoyo del Municipio de Villa María – Año – Intendencia (Titular del D.E.M.)”, y el número de la presente Ordenanza, además de las leyendas que se pauten con las empresas que colaboren con el proyecto.

Art. 13°.- Los beneficiarios del Art. 3° inc. d) donarán a la Biblioteca Municipal y para uso público diez (10) ejemplares originales de un catálogo a color de la obra beneficiada por la presente ordenanza. El mismo contendrá fotografías, antecedentes, fundamentos y la descripción técnica y estética de la obra, como así también se hará referencia al beneficio otorgado por la presente ordenanza indicando que fue “Producido con el apoyo del Municipio de Villa María – Año – Intendencia (Titular del D.E.M.)”, y el número de la presente Ordenanza, además de las leyendas que se pauten con las empresas que colaboren con el proyecto.

Art. 14°.- Los beneficiarios del Art. 3° inc. e) comprometerán dos actuaciones en fechas a convenir con la Dirección de Cultura de la Universidad Popular y en toda la publicidad se hará referencia al beneficio otorgado por la presente ordenanza indicando que fue “Producido con el apoyo del Municipio de Villa María – Año – Intendencia (Titular del D.E.M.)”, y el número de la presente Ordenanza, además de las leyendas que se pauten con las empresas que colaboren con el proyecto.

Art. 15°.- El beneficiario que no cumpla con lo previsto en el presente capítulo, quedará automáticamente inhabilitado para presentar nuevos proyectos por el término de las cuatro convocatorias siguientes al incumplimiento.

CAPITULO SEPTIMO.

Abrogación

Art. 16°.- ABROGASE la Ordenanza Municipal N° 6.635

Art. 17º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.